

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037618CO-105164

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035295

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JUNIO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHEUH-FM
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1600/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	20 DE JUNIO DE 2018
DISTINTIVO:	XHEUH-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	93.1 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TEHUACÁN, PUE.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

25

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1600/2018

Ciudad de México a 20 de junio de 2018

~~Gobierno del Estado de Puebla
C. Ricardo Gutiérrez Loyola
Representante Legal
Boulevard Atlixcáyotl No. 1910
Reserva Territorial Atlixcáyotl
C. P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla
Presente~~

Me refiero a los escritos recibidos ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 15 de febrero de 2008, 17 de abril de 2017 y 07 de junio de 2018 registrados con números de folio 581, 17618 y 27332, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación del Gobierno del Estado de Puebla, (el "Concesionario"), que opera la frecuencia 93.1 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHEUH-FM, cuya población principal a servir es Tehuacán, Puebla, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título Permiso de fecha 29 de noviembre de 2002, el cual, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión transitó al régimen de Concesión para uso público con fecha 06 de junio de 2017.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este

IFT/223/UCS/1600/2018

Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

IFT/223/UCS/1600/2018

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, la cual establece en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.1, 12.2, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A", la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; la separación en frecuencia; los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), así como también las Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-I-II-III) y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0557/2016 recibido en esta Unidad Administrativa el día 06 de julio de 2016, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

"Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, consistente en Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM), Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-I-II-III) y Prueba de Comportamiento del Equipo Transmisor (PCE-FM-I-II), se determinó que cuenta con los elementos técnicos necesarios para su registro, toda vez que los valores reportados se enmarcan dentro de los parámetros autorizados.

No obstante, lo anterior, se hace notar que se identificó que el distintivo de llamada se refiere como XHEHU-FM, en lugar del XHEUH-FM autorizado.

(...)

Observaciones específicas

1.-Las Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II), no cuentan con los elementos necesarios para su registro, debido a que las coordenadas geográficas asentadas corresponden a la ubicación de la planta transmisora y no a la de los estudios.

(...)"

IFT/223/UCS/1600/2018

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Puebla, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHEUH-FM, como a continuación se indican:

- | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHEUH-FM |
| 2. Frecuencia: | 93.1 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Tehuacán, Puebla |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Meseta San Lorenzo, Junta Auxillar de San Lorenzo Teotipilco, Municipio de Tehuacán, Puebla |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 18° 28' 42.9"
L.W. 97° 26' 51" |
| 6. Potencia de operación del equipo transmisor: | 5.171 kW |
| 7. Potencia radiada aparente: | 15.00 kW |
| 8. Clase de estación: | B1 |
| 9. Directividad del sistema radiador: | Direccional (AD, máxima radiación a 140° y 320°) |

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 56.00 metros |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | -63.91 metros |
| 12. Altura del soporte estructural: | 60 metros |
| 13. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |
| 14. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

SEGUNDO.- El Concesionario **Gobierno del Estado de Puebla**, deberá operar con los parámetros técnicos de operación autorizados a la estación **XHEUH-FM**, en términos de lo establecido en el resolutivo PRIMERO, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Gobierno del Estado de Puebla**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo SEGUNDO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario **Gobierno del Estado de Puebla**, acepta que si derivado de la instalación y operación de los parámetros técnicos de operación detallados en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones

IFT/223/UCS/1600/2018

técnicas necesarias que, al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

QUINTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), y Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II), avalados por el Ing. Clemente D. Valdez R., Perito en Telecomunicaciones con registro número 224, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Asimismo, se le requiere al Concesionario **Gobierno del Estado de Puebla**, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones las Características Técnicas de Operación (CTE-FM-I), en virtud de que el exhibido no cuenta con los elementos necesarios para su autorización, toda vez que las coordenadas geográficas asentadas corresponden a la ubicación de la planta transmisora y no a la de los estudios.

A su vez, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-829/VUS de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 60 metros, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 07 de junio de 2018, con número de folio 027332.

SEXTO.- El **Gobierno del Estado de Puebla**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso público de fecha 06 de junio 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

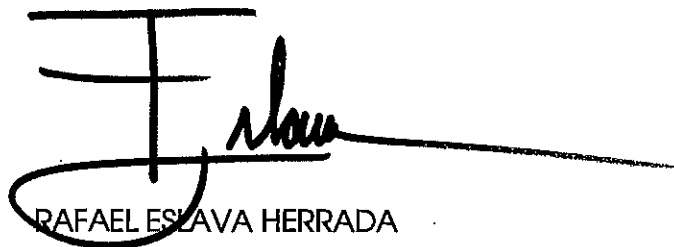
IFT/223/UCS/1600/2018

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESCLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/MDA

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Autarquía y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.